

# TEMA 1

## **ACTUACIÓN POLICIAL. LA LEY ORGÁNICA DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.**

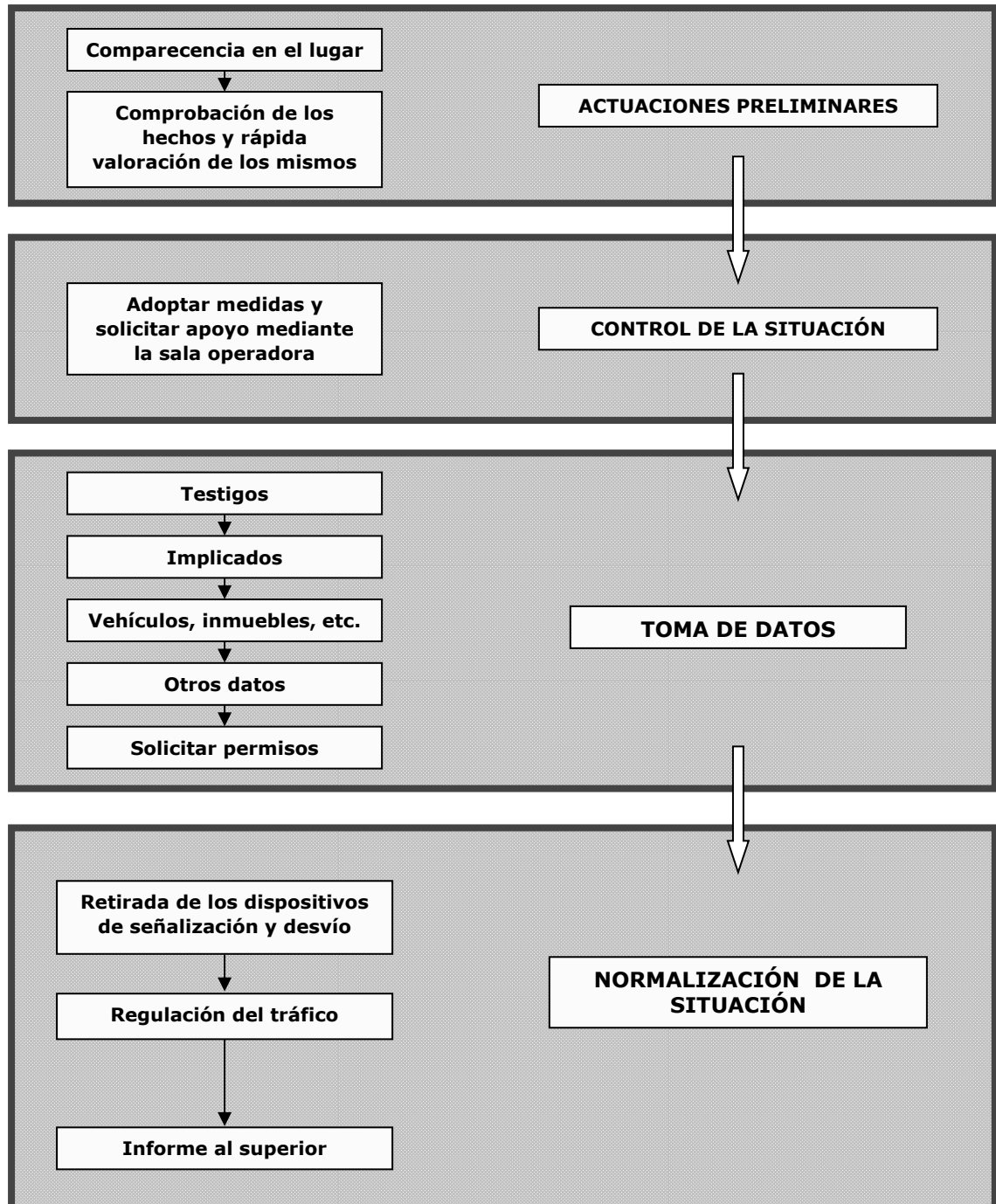
### **CONTENIDOS DEL TEMA.**

1. La actuación policial.
2. La Ley Orgánica 2/1986 de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
  - 2.1. Principios básicos de actuación.
3. Las funciones del policía local.
4. Supuestos prácticos.
5. Ejercicios propuestos.



# 1. LA ACTUACIÓN POLICIAL.

Toda actuación policial sigue un esquema similar al que aquí reproducimos:



Toda actuación policial se inicia, bien cuando el policía la observa "**de oficio**" y por lo tanto actúa según lo dispuesto en la Ley 2/1986, cuando es **comisionado** por algún superior, por la central operadora del 092, o a **requerimiento** por algún ciudadano

Una vez personados en el lugar habrán de comprobarse los hechos y valorar los mismos para determinar los apoyos a solicitar. Cuando la situación esté controlada los agentes procederán a la toma de los datos necesarios para cursar los informes oportunos.

Se procederá a la normalización de la situación, retirando para ello los servicios, unidades de apoyo y dispositivos que se hayan podido utilizar, requiriendo la actuación de los servicios colaboradores, y regulando el tráfico en su caso

El informe al superior supondrá el fin de todas las actuaciones al respecto.

## **2. LA LEY ORGÁNICA 2/1986 DE 13 DE MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.**

Esta norma, con rango de Ley Orgánica, marca el código de actuaciones de todos los policías españoles. En lo referente a las policías Locales ha sufrido dos modificaciones. Por la Ley Orgánica 1/2001 de 13 de marzo, y por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre.

Analicemos algunos artículos importantes:

*Artículo 1:*

1. **La seguridad pública es competencia exclusiva del Estado.** Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación.
2. **Las Comunidades Autónomas participarán** en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos que establezcan los respectivos Estatutos y en el marco de la Ley.
3. **Las Corporaciones Locales participarán** en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley.
4. **El mantenimiento de la seguridad pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

De la lectura de este artículo podemos deducir que aunque la seguridad es una competencia exclusiva del Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública.

En el siguiente artículo se identifica entre otros a las Policías Locales como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

*Artículo 2:*

**Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:**

- a) *Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes de Gobierno de la Nación.*
- b) *Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.*
- c) *Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.*

El artículo tercero alude a la colaboración entre los distintos cuerpos policiales.

*Artículo 3:*

**Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca** y su coordinación se efectuará a través de los órganos que a tal efecto establece esta Ley.

Por su parte el artículo 4 expresa la necesidad de que todos colaboren con las Fuerzas de Seguridad en la persecución e investigación de los delitos, y destaca especialmente a aquellos colectivos que ejercen funciones de vigilancia y Seguridad pública o privada<sup>1</sup>.

*Artículo 4:*

1. **Todos tienen el deber de prestar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el auxilio necesario en la investigación y persecución de los delitos en los términos previstos legalmente.**
2. **Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia referidas a personal y bienes o servicios de titularidad pública o privada tienen especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.**

El artículo siete hace mención al carácter de Agente de la Autoridad que a todos los efectos legales tendrá cualquier miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones.

*Artículo 7:*

1. **En el ejercicio de sus funciones, los miembros de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad.**
2. **Cuando se cometa delito de atentado, empleando en su ejecución armas de fuego, explosivos u otros medios de agresión de análoga peligrosidad, que puedan poner en peligro grave la integridad física de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tendrán al efecto de su protección penal la consideración de Autoridad.**

La distinción no está vacía de contenido, desde el momento que el Código Penal mantiene una línea de protección especial de la figura del Agente de la Autoridad, por ejemplo, a efectos de una agresión. En efecto, cuando ante la agresión cometida a un ciudadano habrá que determinar si las lesiones son leves o graves a efectos de imputarle un delito de lesiones. Cualquier agresión que se lleve a cabo sobre el agente de policía en el ejercicio de sus funciones, tiene la automática consideración de atentado. Además, cuando la agresión se cometa empleando para su ejecución armas de fuego, explosivos u otros medios de análoga peligrosidad, capaces de poner en grave peligro su vida, a efectos de su protección penal serán considerados como Autoridad.

También por motivos lógicos, cuando un miembro de las Fuerzas de Seguridad sea condenado a su internamiento en un centro penitenciario, debería llevarse a cabo con separación del resto de los reclusos.

## 2.1. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.

Hasta ahora no habíamos hablado del artículo 5, porque entendemos que es necesario dedicarle un capítulo más extenso. La Ley dice:

**Artículo 5.**

Son **principios básicos de actuación** de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:

**1. Adecuación al ordenamiento jurídico, especialmente:**

- a) Ejercer su función con **absoluto respeto a la Constitución** y al resto del ordenamiento jurídico.

<sup>1</sup> La Ley, con un contenido dispositivo sólo hace referencia a la necesidad de colaboración. No prevé, sin embargo las responsabilidades en las que se puede incurrir ante una negativa a cooperar. Para ello hemos de dirigirnos a otras normas como la Ley Orgánica para la protección de la Seguridad Ciudadana que se estudia en capítulos siguientes.

- b) **Actuar**, en el cumplimiento de sus funciones, **con absoluta neutralidad política e imparcialidad** y, en consecuencia, **sin discriminación** alguna por razón de raza, religión u opinión.
- c) **Actuar con integridad y dignidad**. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d) **Sujetarse** en su actuación profesional, **a los principios de jerarquía y subordinación**. En ningún caso, la **obediencia debida** podrá amparar órdenes que entrañen la **ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito** o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e) **Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla** en los términos establecidos en la Ley.

**2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:**

- a) **Impedir**, en el ejercicio de su actuación profesional, **cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria** que entrañe violencia física o moral.
- b) Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, **a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello**. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c) En el ejercicio de sus funciones **deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance**.
- d) Solamente deberán **utilizar las armas** en las situaciones en que exista **un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas**, o en aquellas circunstancias que puedan suponer **un grave riesgo para la seguridad ciudadana** y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

**3. Tratamiento de detenidos, especialmente:**

- a) Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad **deberán identificarse debidamente** como tales en el momento de efectuar una detención.
- b) **Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas**.
- c) **Darán cumplimiento** y observarán con la debida diligencia **a los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico**, cuando se proceda a la detención de una persona.

**4. Dedicación profesional:**

**Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.**

**5. Secreto profesional:**

Deberán **guardar riguroso secreto** respecto a todas las **informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones**. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

**6. Responsabilidad:**

Son responsables **personal y directamente** por los actos que en su actuación profesional llevaran a cabo, **infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponder a las Administraciones Públicas por las mismas**.

Todo policía debe adaptar su actuación a unos principios básicos que deben presidir las intervenciones en las que participe. Podemos agrupar en un cuadro los distintos principios de actuación policial.

<b>En lo referente al ordenamiento jurídico</b>
Ejercer sus funciones con <b>respeto a la Constitución</b> y a las leyes.
Actuar con <b>neutralidad política y de modo imparcial, sin</b> que en su actuación exista <b>discriminación</b> alguna.
<b>Ser digno e íntegro, oponiéndose a la corrupción.</b>
Actuar conforme a los principios de <b>jerarquía y subordinación</b> . A este respecto se establece que <b>en ningún caso se podrán cometer acciones contrarias a la ley amparados en el deber de obediencia</b> a los superiores.
Colaborar con la Administración de Justicia.

<b>En su relación con la comunidad</b>
<b>Impedir</b> cualquier <b>práctica abusiva arbitraria</b> o discriminatoria que entrañe algún tipo de violencia.
Observar un <b>trato correcto con el ciudadano</b> .
<b>Auxiliar al ciudadano</b> siempre que las circunstancias lo aconsejen o sea requerido.
<b>Proporcionar información</b> tan amplia como sea posible de las intervenciones que practiquen.
Actuar con la <b>decisión necesaria y sin demora</b> cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable <b>rigiéndose</b> al hacerlo <b>por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad</b> en la utilización de los medios.
<b>Utilizar las armas</b> sólo en aquellos casos en los que exista un <b>peligro racional para su vida, integridad física, o la vida y la integridad física de terceras personas</b> , siempre teniendo como referencia la congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

<b>En el trato con los detenidos</b>
<b>Se deberán identificar debidamente como policías</b> en el momento de efectuar una detención (adquiere su sentido sobre todo en las actuaciones de policías no uniformados).
<b>Velarán por la vida y la integridad física de las personas bajo su custodia, y respetarán el honor y la dignidad</b> de las personas.
Deberán <b>cumplir los plazos, trámites y requisitos</b> que la Ley marca <b>en los casos de detención de las personas</b> .

<b>En lo concerniente a la dedicación profesional</b>
Deberán llevar a cabo sus funciones con <b>total dedicación</b> , debiendo <b>actuar siempre, en todo momento y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana</b> .

<b>En lo relativo al secreto profesional</b>
Deberán guardar <b>riguroso secreto</b> respecto de aquella <b>información</b> de la que tengan conocimiento <b>con relación al desempeño de sus funciones</b> .
Lo son <b>personal y directamente</b> por los actos que en su actuación profesional llevaran a cabo.

**SUPUESTOS ESPECÍFICOS.**

**1. Anomalía en la vía pública.**

Los agentes patrullan por una céntrica calle. Allí son requeridos por un ciudadano que les informa de la existencia de la tapa de un registro, al parecer de la compañía eléctrica, que supone peligro para los viandantes, por hallarse rota.

- 1) Enumere cuales serían las actuaciones que la unidad policial debería llevar a cabo.

**2. Entrega a los actuantes de una cartera con dinero.**

Cuando patrullan, un ciudadano les hace entrega de una cartera que contiene un D.N.I. y documentación varia, así como un billete de 50 €.

- 1) ¿Cuáles serian las actuaciones a llevar a cabo?

**3. Sustracción observada por policía fuera de servicio.**

Un policía local fuera de servicio, cuando pasea con su hijo pequeño, observa como un individuo intenta sustraer la cartera a un ciudadano. El agente se encuentra sin su arma reglamentaria.

- 1) Describa, apoyándose en la legalidad vigente, hasta que punto tendrá que actuar el agente del supuesto descrito.  
2) Enumere, en su caso, cuáles serían sus actuaciones, de ser usted el citado agente.

**4. Atraco presenciado por agentes de policía de barrio.**

Se produce un atraco en un banco cercano. Una patrulla de la zona se encuentra cerca.

- 1) Indíquese si es competencia de la Policía Local actuar en el supuesto descrito.  
2) Enumere, en su caso, cuáles serían las actuaciones que la patrulla debería llevar a cabo.

**5. Menor con un arma.**

La patrulla de policía observa a quien parece ser un menor apuntando con una pistola a un grupo de personas que charlan en el banco de un parque.

- 1) ¿Si observasen que hay indicios para pensar que no se trata de un simple juego, podrían llegar a sacar, e incluso a utilizar su arma reglamentaria para actuar en éste supuesto? Razone jurídicamente la respuesta.  
2) Analice hasta qué punto es legal sacar el arma de fuego reglamentaria con mero afán intimidatorio.  
3) ¿Qué haría si observase que su compañero de patrulla frecuentemente utiliza el arma cuando la razón le lleva a usted a suponer que no son situaciones que lo hagan necesario?

**6. Colaboración con Agente del CNP fuera de servicio.**

Un ciudadano, que se identifica como miembro del Cuerpo Nacional de Policía, solicita colaboración a los actuantes para detener a un sujeto, al que sin duda identifica como el autor de un delito durante la pasada noche.

- 1) Indíquese si es competencia de la Policial Local actuar en el supuesto descrito.  
2) ¿Qué actuaciones tendría que realizar en su caso? Argumente legalmente las mismas.



## 7. Autor de un delito menor que se niega a identificarse a policía fuera de servicio.

Un policía local que se halla fuera de servicio observa a un sujeto que comete un delito. Por ello decide actuar, pero al ir a identificarse aprecia que no porta su placa ni su carnet profesional. Pese a ello se identifica verbalmente como policía. El sujeto, que exige pruebas de ello, ante la ausencia de éstas decide no identificarse y marcharse del lugar.

- 1) ¿Puede actuar un agente fuera de servicio en un supuesto como el descrito? Razone la respuesta.
- 2) ¿Debe detener al citado?
- 3) En el caso de que sí pudiese identificarse legalmente, diga cuáles son las actuaciones a seguir.

## 8. Policía regulando el tráfico que es requerido por accidente.

Un policía local que se halla en un cruce regulando el tráfico, debido al corte de fluido eléctrico en la zona, es requerido para que actúe en un accidente de daños materiales, sin lesionados que se ha producido varias calles más allá.

- 1) ¿Deberá el policía acudir a éste segundo requerimiento o permanecerá en el lugar primero?
- 2) ¿Cambiaría en algo su respuesta si el accidente se hubiesen producido heridos?
- 3) ¿Y si el cruce en el que regula el tráfico resultara extremadamente peligroso?

### 3. LAS FUNCIONES DEL POLICÍA LOCAL.

El Título V de la Ley habla específicamente de las Policías Locales. Así, en los artículos 51 y 52 se dice:

#### Artículo 51.

1. *Los municipios podrán crear cuerpos de policía propios, de acuerdo con lo previsto en la presente ley, en la Ley de Bases de Régimen Local y en la legislación autonómica.*
2. *En los municipios donde no exista policía municipal, los cometidos de ésta serán ejercidos por el personal que desempeñe funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones, con la denominación de guardas, vigilantes, agentes, alguaciles o análogos.*
3. *Dichos cuerpos **sólo podrán actuar en el ámbito territorial del municipio respectivo, salvo en situaciones de emergencia y previo requerimiento de las autoridades competentes.***

*No obstante, cuando ejerzan **funciones de protección de autoridades de las corporaciones locales, podrán actuar fuera del término municipal respectivo, con autorización del Ministerio del Interior o de la correspondiente autoridad de la comunidad autónoma que cuente con cuerpo de policía autonómica, cuando desarrollen íntegramente esas actuaciones en el ámbito territorial de dicha comunidad autónoma.***

#### Artículo 52.

1. *Los Cuerpos de Policía Local son **institutos armados, de naturaleza civil** con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los Capítulos II y III del Título I y por la sección cuarta del Capítulo IV del Título II de la presente Ley, con adecuación que exija la dependencia de la administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos.*
2. *Por lo que respecta al ejercicio de los derechos sindicales, y en atención a la especificidad de las funciones de dichos cuerpos, les será de aplicación la Ley que se dicte en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 2, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.*

3. *Será también de aplicación a los miembros de dichos Cuerpos lo dispuesto, respecto a los cuerpos de policía de las Comunidades Autónomas, en el artículo 41.3 de la presente Ley; si bien la facultad que en el mismo se atribuye a las juntas de seguridad corresponderá al Gobernador Civil respectivo.*

Las funciones propiamente dichas se recogen en el **artículo 53**, y son las siguientes:

- a) Proteger a las Autoridades de las Corporaciones Locales, vigilar sus edificios e instalaciones. Esta competencia es compartida con los demás Cuerpos de Seguridad, que también tienen como competencia la protección de todas las autoridades. No ocurre a la inversa. La protección de las demás Autoridades no locales no entra dentro de las funciones de los policías locales, más allá de los términos generales en los que se expresa la propia ley.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano. Esta competencia es exclusiva entre los demás Cuerpos y fuerzas de Seguridad. La Guardia Civil tiene competencias en las vías interurbanas. Para delimitar unas de otras, es preciso llegar a acuerdos entre los distintos Ayuntamientos y el Ministerio del Interior.
- c) **Instruir atestados por accidentes de circulación** dentro del casco urbano (Ocurre igual que en el caso anterior).
- d) Realizarán funciones de **Policía Administrativa, en lo relativo a bandos, ordenanzas y demás disposiciones municipales**, en el ámbito de su competencia.
- e) Participar en las funciones de Policía Judicial en la forma establecida en el Art. 29.2 de esta Ley <sup>2</sup>.
- f) **La prestación de auxilio en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública**
- g) Efectuar **todas aquellas actuaciones tendentes a evitar la comisión de los actos delictivos**.
- h) **Vigilar los espacios públicos** y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con las de las Comunidades Autónomas en la **protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en las grandes concentraciones humanas**, cuando sean requeridos para ello.
- i) **Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos** para ello.

Establece el propio artículo 53 que la instrucción de los atestados por accidentes de circulación y en las actuaciones que se produzcan para prevenir delitos, deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes. Este requerimiento no es sino una necesidad para hacer efectivo el control de la seguridad por el Estado de acuerdo con lo expresado en el artículo primero de la Ley.

Es interesante destacar asimismo la modificación impuesta por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre cuando dice:

*En los municipios de gran población podrán crearse, por el Pleno de la Corporación, Cuerpos de funcionarios para el ejercicio exclusivo de las funciones previstas en el párrafo b del apartado 1. Dichos funcionarios no se integrarán en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en el ejercicio de esas funciones tendrán la consideración de agentes de la autoridad, subordinados a los miembros de los respectivos Cuerpos de Policía Local.*

*Los funcionarios integrantes de los Cuerpos referidos en el párrafo anterior se regirán por las normas contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y las demás normas que se dicten en desarrollo y aplicación de la misma.*

---

<sup>2</sup> El artículo 29 establece:

1. Las funciones de Policía Judicial que se mencionan en el artículo 126 de la Constitución serán ejercidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de las Unidades que se regulan en el presente capítulo.
2. Para el cumplimiento de dicha función tendrán carácter colaborador de las fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, el personal de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.